

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 250.

#### SECCION 3.ª

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„Por el Ministerio de Estado se traslada al de mi cargo en 1.º del corriente la comunicacion que sigue. —El Cónsul general de España en Odesa en su despacho número 244 de 16 de Junio último dice lo que copio. La organizacion de cuarentenas en Turquía, ofreciendo cada dia mas seguridad y garantías, hizo pensar al Gobierno Ruso que podia entrar sin compromiso en el sistema de reformas sanitarias, adoptado últimamente en casi toda la Europa, y conciliar de este modo los intereses de su comercio con la salud del Estado. A este fin ha nombrado una comision para que se ocupe en un proyecto de reforma, y enviado ademas un Agente á Constantinopla, con objeto de examinar detenidamente las cuarentenas establecidas en aquel Imperio é informar sobre la mas ó menos seguridad que ofrezcan. Interin reuna estos datos y pueda poner en planta la nueva reforma, el Gobierno Ruso, tomando en consideracion las exigencias del comercio del mar de Azovv y los perjuicios que se le siguen de la detencion forzosa de los buques en los puertos de cuarentena, acaba de reducir á catorce dias la cuarentena, de veintiocho á que estaban sugetos los buques de procedencia extranjera que llegaban al puerto de Kertik con destino al mar de Azovv, para cuyos puertos fueron despachados de Kertik, el mismo dia que ocurrió esa reduccion, unos cien buques extranjeros de los trescientos y tantos que estaban haciendo la cuarentena; y como esta disposicion facilita, anima y hace mas importantes las relaciones comerciales del mar de Azovv, y puede por lo tanto interesar al comercio nacional,

me apresuro á elevarla al superior conocimiento de V. E.—Lo que de Real orden traslado á V. S para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue al conocimiento del comercio.“

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos indicados. Santander 18 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 251.

#### SECCION DE FOMENTO.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral José Gomez, quinto en el remplazo de 1846, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen su paradero, y en el caso de ser habido procederán á su captura remetiéndole con toda seguridad á disposicion del Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

#### SEÑAS.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba clara, color trigueño.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 10 del actual lo siguiente.

„Su Magestad la Reina se ha servido expedir en San Ildefonso con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar: 1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del Reino. 2.º Continuarán cobrándose en las mismas capitales y puertos habilitados los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardiente, licores, aceite de oliva, carnes, sidra y chacolí, cerveza y jabon, creados por la ley de 23 de Ma-

yo de 1843, y establecidos ya con sujecion á la tarifa unida á la misma desde aquel año. 3.º Por consecuencia de los dos artículos precedentes quedan libres de todo derecho nacional, municipal y de cualquiera otra denominacion que sea en su introduccion en las citadas capitales y puertos habilitados los demas artículos, géneros, frutos ó efectos comprendidos en las actuales tarifas de Derechos de puertas. 4.º Estas disposiciones no se entienden de modo alguno con el derecho que por consumo y arbitrios adeudan los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales á su introduccion en el Reino, los cuales seguirán cobrándose en las Aduanas de primera entrada con sujecion al arancel vigente. 5.º Los arbitrios concedidos por mi Gobierno para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instruccion, obras públicas ó cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halle autorizada sobre las especies de consumo mencionadas en el artículo 2.º, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra por el Estado: declarándose caducados los que graven otros artículos, géneros ó efectos de los comprendidos en las tarifas anuladas. 6.º El déficit que resulte en los presupuestos provinciales, municipales ó de establecimientos públicos por efecto del artículo anterior, se cubrirán por otros medios que adoptará mi Gobierno antes de 1.º de Octubre, oyendo á las Diputaciones, Consejos provinciales y Ayuntamientos. 7.º Esta disposicion empezará á regir en todas las capitales y puertos habilitados el dia 1.º de Octubre próximo, y de ella se dará cuenta á las Córtes para su aprobacion luego que se hallen reunidas.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1847.—Salamanca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y respectivos pueblos y corporaciones de la provincia y efectos correspondientes. Santander 18 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

#### IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente.

„En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de hacienda con fecha 7 del corriente se previene lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina [q. d. g.] del expediente instruido en este Ministerio sobre los derechos que deban satisfacer las bayetas estampadas que se destinan para cubrir los pavimentos, con motivo de haber ocurrido dudas en alguna aduana acerca de si habian de considerarse como verdaderas alfombras; y teniendo en cuenta que el mencionado género, tanto por su urdimbre, como por su valor, corresponde á la primera clase de tejidos de lana que comprende el arancel, y de ningun modo á la séptima, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S., que por regla general las bayetas estampadas adeuden, segun sus anchos, por las partidas 1284 á 1288 del arancel, relativas á los tejidos de lana lisos ó llanos, listados, labrados ó estampados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se

publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de quienes convenga; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1847.—El Subsecretario E. C., Agustin de la Llave.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se previenen. Santander 18 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

#### IDEM.

En 9 del actual me dice el Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio último se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente promovido acerca del sueldo que debe abonarse á los Administradores que la Empresa de la Sal tenian y quedaron interviniendo en algunos alfolíes con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas en la regla undécima de la circular de 6 de Noviembre último para la entrega de la renta á la Hacienda. Enterada S. M. asi de lo manifestado por la Administracion del ramo en esta provincia como de lo expuesto por esa Direccion se ha dignado resolver se abone á los Administradores referidos el sueldo que disfrutaban por la Empresa por todo el tiempo que hayan estado desempeñando el destino de Interventores, justificando ambos extremos: 1.º Con el correspondiente certificado de la Administracion de Impuestos de la respectiva provincia. Y 2.º Con una copia testimoniada de su credencial en donde conste el sueldo que tenian señalado acompañando ademas otro certificado expedido por la Empresa en que igualmente se pruebe no haber recibido el interesado cantidad alguna por este concepto, pues la que por el les hubiese abonado aquella tiene el mismo derecho á que se le reintegre como un anticipo hecho por cuenta de la Hacienda verdaderamente obligada al abono acordado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los propios fines. Y la transcribo á V. S. con el mismo objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que puedan hallarse en el caso de hacer alguna reclamacion. Santander 14 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

### DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Santander.

El martes 31 del corriente mes y hora de las 9 de su mañana se rematará en el mejor postor en mi casa audiencia pública calle de la Alameda número 1.º piso principal, la casa número 13 de la calle del Arrabal de esta ciudad, de 41 pies de fondo y 11 y medio de ancho con macizos de suelo á cielo, compuesta de una bodega, tres pisos y boardilla habitables, con linderos notorios, retasada en 22300 rs. vn: lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Dado en Santander á 17 de Agosto de 1847.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

### D. WENCESLAO DE RUGAMA

Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las perso-

nas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en el pueblo de Cicero correspondiente al Ayuntamiento constitucional de B rcena, fund  D. Mateo en Cicero vecino que fu  del mismo pueblo, para que en el t rmino de 30 dias,   contar desde la insercion de este edicto en el Bolet n oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y escriban a del actuario   deducir el que les asista, con prevencion de que en otro caso les parar  el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas   12 de Agosto de 1847.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Jos  Mar a de la Lastra.

*Direccion general de Presidios y de Casas de correccion de mugeres.*

La Direccion general de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y esacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos   quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde 1.  del a o de 1845 hasta el dia, y no hubiesen percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta econ mica del referido presidio; pero en el t rmino fatal de seis meses que empezaran   contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia, todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podran reclamarlos ante la Junta econ mica del referido presidio de Ceuta cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuaran por medio de apoderado en debida forma, bajo el supuesto de que espirado el t rmino de los seis meses no seran admitidas nuevas reclamaciones.

## PARTE NO OFICIAL.

### SOBRE LAS PLANTAS.

#### *La Germinacion.*

Cuanto mas se examina la naturaleza tanto mas se descubre la sabiduria de su autor. Sabido es de todos que la florecencia pone   las plantas en estado de propagar; que la fecundacion produce nuevos seres; que la siembra y diseminacion los distribuye; y ahora veremos como la germinacion restablece la vida   la semilla. Por mas hermosas, admirables y providenciales nos parezcan las tres primeras operaciones, parece que ceden al prodigio de la germinacion. Este fen meno tan maravilloso, que ni la familiaridad de verlo repetido millones de veces   nuestros pies puede dejar de atraer nuestra atencion; este acto por el que una pepita de fruta, un grano de trigo, un diente de ajo, el casco de una cebolla,   una sola rebanada de patata   de otro bulbo, pasa   ser un individuo viviente tan completo y parecido   aquel de que trae su origen; y capaz de reproducir un n mero indefinido de otros individuos, no puede dejar de despertar la mente mas ap tica, y llenarla de reflexiones grandiosas y sublimes. El observador menos ilustrado se maravilla al ver que un pi on

de solo cuatro   cinco l neas de largo, arrojado   la tierra, llegue   formar un pino de cien pies de alto, con una copa espaciosa desafiando toda la impetuosidad de los vientos, que una d bil bellota venga   formar un corpulento roble; que una ligera pepita pase   ser un frondoso naranjo cargado con millares de pomodoros; que un grano de maiz se convierta en varias ca as fornidas, cada ca a adornada con varias mazorcas, y cada mazorca engastada con millares de granos; que un grano de trigo produzca docenas de espigas pobladas de semillas;   que un grano de mostaza, la menor de todas las simientes, crezca y se haga un  rbol, de modo que las aves del cielo vengan   anidar en sus ramas.

Cualquier observador queda absorto al contemplar esta trasmutacion, pero el botanista fisi logo que acerc ndose   la semilla enterrada examina el peque o embrion vegetal, que registra el desarrollo de sus partes, que advierte el movimiento vital, y contin a observando el proceso de la germinacion, encuentra mas motivos de admirarse. Contemplemos los grados de esta operacion tan singular.

Cuando la accion simult nea de los cuatro elementos produce la fermentacion necesaria en la semilla, los cotiledones se hinchan, y rompiendo estos la membrana   tegumento que hasta entonces hab a defendido al embrion de las injurias exteriores, el nuevo ser arroja  cia arriba la pl mula que le ha de servir de tallo, y dirige  cia abajo la rad cula que ha de sostener   la planta, y por donde ha de recibir el nutrimento. Esta direccion del tallo y de la rad cula es el primer fen meno que nos presenta la germinacion. En cualquiera posicion que se pongan las semillas, cuando fomentadas por el calor y ayudadas por la humedad se desarrollan, la raiz naciente hace todo esfuerzo para ganar la tierra, mientras que la pl mula procura salir al aire, sin que violencia alguna pueda hacerlas cambiar de direccion. No es la accion del sol la causa de este fen meno, porque el grano germinado en la mas profunda oscuridad sigue la misma inclinacion. No es la frescura de la tierra con respecto al calor atmosf rico, pues que mantenida la tierra artificialmente en un calor uniforme dentro de un tubo, el grano germinado arroja  cia abajo la raiz y el tallo  cia arriba. No es el calor de la tierra con respecto   la frescura de la atm sfera, porque puesta la semilla bajo una capa de esti col que mantiene una temperatura mas alta, la rad cula y la pl mula siguen su propia direccion. No es la humedad la causa de esta direccion, pues que germinado el grano entre dos esponjas h medas y suspendidas del techo, la raiz se dirige al suelo, y el tallo procura brotar por arriba. Este fen meno constante es solo efecto de la virtud de un poder   facultad dirigida   la reproduccion de la yerba verde y de todo  rbol de fruta, y evitar por este curso artificioso su final perecimiento. Obediente, pues, la semilla   esta ley de la naturaleza, su raiz se dirige  cia abajo en la tierra para buscar nutrimento, mientras que el delicado tallo entra en lucha con la tierra que le oprime, vence la resistencia que esta le opone, y la nueva planta sale   luz victoriosa clamando el derecho de ser reconocida como individuo  til de la creacion, alegando los esfuerzos que ha hecho de parte suya, y esperando el cuidado y proteccion del hombre, para quien ha recibido una vida que ha de emplear enteramente   su beneficio.

El influjo de la luz del cielo, el calor vivificante de los rayos del sol, ponen luego en accion los jugos de la tierna planta, y exhausta de vigor por la p rdida sufrida en la traspiracion pide nuevo alimento   las raices,

y solícitas estas en el mantenimiento del tronco penetran la tierra por todas direcciones, chupando el jugo mas adaptado para nutrir su propia produccion. Asi continúan extendiéndose ó alargándose las plantas anuas, como el trigo, ect. hasta que sazónada en la propia estación, inclina voluntariamente su multiplicado fruto al hombre para que lo recoja y guarde, secándose luego, y muriendo contenta por haber cumplido con aquel precepto universal, „Multiplicad,“ dado por el Criador á todo cuerpo orgánico. Las plantas perenes, como los árboles, teniendo su vida un término muy dilatado, van aumentando sus troncos, y estendiendo sus ramas; por el desarrollo anual de yemas continúan creciendo en longitud; por la consolidacion sucesiva del liber aumentan la sustancia leñosa, y siguen creciendo hasta llegar al *máximum quod sic* señalado á cada criatura por su Criador; y del cual no podrá exceder por mas que se aumente el cultivo, ni por mas que se afane el cultivador.

Mas para llegar una planta á su último período de crecimiento es preciso que se nutra continuamente con un alimento apropiado á su especie. ¿De donde atrae el vegetal las materias de este alimento? ¿Cómo las dirige en sus fibras para hacerlas partes integrantes de su cuerpo? ¿Cómo se efectúa la elaboracion de tantas partes diversas que constituyen á un árbol? En un solo individuo se hallan raices, corteza, madera, goma, resina, hojas, flores, semillas, frutas, olores, colores, sabores, sales, aceites crasos esenciales, espíritus alcohólicos, con otras sustancias desconocidas al químico en sus análisis. Nadie ignora que el cuerpo vegetal se compone de agua, aire, tierra y fuego, con algunos otros elementos nuevamente descubiertos, y que la combinacion diferente de estas varias materias elementales hacen pasar las plantas del estado oscuro en que existen en el germen hasta el estado de su perfeccion; desde el estado de una plántula que apenas distingue el ojo, al estado de un roble magestuoso que encanta la vista con su grandeza en el aire. La agencia recíproca de estos elementos, ó la accion simultánea de todos, producen este fenómeno sorprendente: así es que el agua introduce en las plantas el aire fijo que ella ha disuelto; así es que la luz y calor descomponiendo al agua suministran todos los principios propios para formar las gomas, resinas, sales y aceites. Las raices absorben una gran cantidad de jugo, el que convertido en savia asciende por el tronco llenando las glándulas ó reservorios del liber, de donde las fibras arbóreas, como mechas embebidas, van absorbiendo unas los aceites, otras las gomas, y otras las sales diferentes, distribuyéndose estas sustancias cada una á su lugar, en virtud de algunas poderosas leyes de afinidades químicas. El mecanismo de la vegetacion y crecimiento de las plantas es como el de un reloj cuyos resortes nos estuvieran desconocidos; veríamos las ruedas moverse con regularidad, y la manilla señalar las horas del dia y aun los dias del mes, pero ignoraríamos la causa del movimiento, la fuerza del muelle y la proporcion geométrica de sus ruedas y piñones; así vemos el árbol reverdecer, florecer, producir, y desnudarse del frondoso vestido mientras que el tronco y ramas se van fortaleciendo.

Por esta virtud de la germinacion conocemos que cada semilla incluye una planta, y que esta planta dará muchas semillas, cada una de las cuales contendrá en sí otra planta con otra multitud de semillas, en una sucesion infinita: de modo que una sola bellota contiene en sí virtualmente inmensos bosques de robles ó encinas; un solo grano de trigo puede por su reproduccion cubrir de mies todas las vegas de la tierra.

Esta Junta ha acordado satisfacer á los prestamistas antiguos de la empresa los intereses devengados en el segundo semestre de 1839, reservándose igualar en el pago á los accionistas modernos, despues que se finalice la liquidacion de las cantidades, que hayan recibido por consecuencia del embargo de los fondos de aquella; para cuyo acto fueron convocados en 17 de Junio último, han podido concurrir desde 1.º del mes corriente y deben hacerlo antes de que concluya el mismo.

En su virtud los enunciados prestamistas pueden acudir á la oficina de la Junta en esta villa de Ampuero desde el dia 18 del mes que rije. Ampuero 14 de Agosto de 1847. = Manuel de Rivas Pico, Presidente. = Nicasio de Agüero, secretario.

*Carabineros del Reino. = Comandancia de Santander.*

Hallándome facultado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo para admitir al servicio de esta Comandancia hasta el número de 25 hombres, pueden los que aspiren al empleo de Carabinero presentármeme, siempre que reúnan las condiciones siguientes. 1.º No ser menor de 19 años ni mayor de 35. 2.º Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta, los licenciados del ejército del Gefe del Cuerpo que procedan, sino lo espresase la licencia, y los demas de la Justicia y Párroco del pueblo de su domicilio. 3.º Reconocimiento facultativo de hallarse útil. 4.º No haber sufrido pena ni procesamiento criminal. 5.º Ser solteros ó viudos sin hijos. 6.º Estar exentos de quintas los procedentes de paisanos. Santander 18 de Agosto de 1847. = El Gefe de la Comandancia, Victor de las Alas.

*Gobierno Político de la Provincia de Santander.*

#### ANUNCIOS.

D. Guillermo José de la Bárcena Cagiga ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Camargo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Ariz ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Rasines para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 18 de Agosto de 1847. — Pedro Cledera Madueño.

#### PARA LA HABANA.

La bien conocida fragata CARLOTA, capitan D. Juan Bautista Mendezona, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades de cámara, ante-cámara y rancho de proa, quienes recibirán un esmerado trato, y tratará de su ajuste Don José Gerónimo Regules. Santander 16 de Agosto de 1847.